



Bogotá, 21 de septiembre de 2026

Doctor
FELIPE AUGUSTO DÍAZ SUAZA
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Calle 59ª BIS No. 5-53
Edificio Link siete sesenta, piso 9
Bogotá

Asunto: Comentarios al documento de creación del Observatorio de Rivalidad Competitiva.

Respetado Doctor Díaz:

A continuación, encontrará nuestros comentarios al documento de creación del Observatorio de Rivalidad Competitiva, publicado por la CRC el pasado 31 de agosto de 2026¹.

1. SOBRE EL DOCUMENTO DE CREACIÓN DEL OBSERVATORIO DE RIVALIDAD COMPETITIVA

1.1. Medida planteada por el documento

El documento publicado indica plantea la creación de un Observatorio de Rivalidad Competitiva que realizará un monitoreo detallado de los mercados de telecomunicaciones mayoristas y minoristas en Colombia, iniciativa que surge por el incremento de la concentración en los últimos años dada la integración empresarial entre TIGO y MOVISTAR² y de potenciales integraciones futuras.

El Observatorio monitoreará los cambios en el sector y el efecto sobre: a) incrementos injustificados de tarifas; b) degradación de la calidad del servicio; y c) bloqueos a operadores pequeños. Esto le servirá al regulador para hacer un seguimiento ex ante ágil y detectar de forma temprana riesgos de coordinación o cooperación entre agentes, abusos (conductas exclusorias o explotativas o apalancamientos verticales) y prácticas asfixiantes (ventas atadas, estrechamiento de márgenes), eventuales hallazgos que la CRC utilizaría para, en caso de considerarlo necesario, intervenir ante dichos riesgos identificados.

Operativamente, el observatorio funcionaría con dos (2) etapas secuenciales:

- Fase 1: Monitoreo continuo del mercado con base en cifras reportadas por los operadores (incluyendo el reporte detallado por línea móvil agregado mediante Resolución CRC 8286 de 2026), información a la que se le aplicarán análisis microeconómicos y de modelación de la demanda; y
- Fase 2: Se activará únicamente cuando en la Fase 1 se detecten anomalías (precios, coordinación, estrechamiento de márgenes o conductas unilaterales), caso en el cual la CRC requeriría a los

¹ <https://www.crcm.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-41-7-19>

² En el trámite de integración ante la SIC entre los operadores TIGO y MOVISTAR, la CRC había identificado riesgos estructurales de coordinación, incrementos de precios y restricción de acceso mayorista.



operadores información más detallada en términos de costos, finanzas y tráfico.

De conformidad con los hallazgos, el regulador evaluará la pertinencia de trasladar información a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) por eventuales prácticas restrictivas de la competencia, de iniciar proyectos regulatorios ex ante o de exigir información vía requerimientos. Sobre este punto es importante que la CRC tenga en cuenta que la tendencia regulatoria a nivel mundial va hacia la desregulación, como en efecto ha ocurrido en la Unión Europea, en donde de manera paulatina se redujeron los mercados minoristas susceptibles de regulación ex ante hasta que desde hace varios años se eliminaron por completo, y las intervenciones regulatorias, en caso de considerarse estrictamente necesarias, se enfocan únicamente en los mercados mayoristas (únicamente se mantienen 2 mercados relevantes mayoristas como sujetos a regulación ex ante)³. Esta tendencia hacia la desregulación ha sido seguida por otras economías avanzadas como Estados Unidos y Canadá y también, de manera reciente, por varios países de América Latina⁴.

1.2. Analizar la coordinación entre agentes es atribución ex post de la SIC y no función ex ante de la CRC

Queremos dejar claridad en que de parte de COMCEL consideramos que el monitoreo de los mercados es una actividad útil y apropiada que debe encaminarse en evaluar el funcionamiento del sector para fomentar la inversión mediante la reducción de la carga normativa y la eliminación de asimetrías regulatorias.

Sin embargo, es de trascendental importancia que cada entidad enfoque sus esfuerzos en perseguir sus fines misionales y, en el caso de la CRC, buscar el fomento a la inversión en telecomunicaciones para promover el despliegue de infraestructura, el incremento de la calidad en la prestación de los servicios y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

De esta forma, el análisis para la detección de coordinación o de prácticas unilaterales es una función ex post que le corresponde a SIC como Autoridad Nacional de Protección de la Competencia⁵. El artículo 6 de la Ley 1340 de 2009⁶ es claro en indicar que la SIC conocerá de forma privativa de las investigaciones administrativas por presuntas infracciones a normas de protección de la libre competencia económica, siendo la única entidad con potestad para adelantar esas investigaciones administrativas y, dado el caso, imponer sanciones a los agentes infractores en cualquier sector de la economía, incluyendo las telecomunicaciones.

En virtud de distintas normas relativas a la libre competencia económica (Ley 155 de 1959⁷, Decreto 2153 de 1992⁸ y Ley 1340 de 2009⁹), la SIC cuenta con plena capacidad de realizar monitoreos e indagaciones ante indicios de prácticas contrarias a la libre competencia y de iniciar las investigaciones correspondientes.

³ eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32020H2245&from=ES

⁴ CRC. Documento de Formulación del "Estudio Perspectivas para establecer condiciones y metodologías en la intervención de precios minoristas en servicios de comunicaciones". Disponible en <https://www.crcom.gov.co/es/noticias/estudios/crc-publica-formulacion-estudio-sobre-precios-minoristas-en-servicios>

⁵ Numeral 2 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011.

⁶ Por medio de la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia.

⁷ Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre prácticas comerciales restrictivas.

⁸ Por el cual se reestructura la Superintendencia de Industria y Comercio y se dictan otras disposiciones.

⁹ Por medio de la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia.



Por lo tanto, si bien la CRC puede analizar la evolución de variables del mercado y determinar la procedencia de ajustar la regulación, esto no le permite actuar como ente investigador en una primera instancia respecto de potenciales incumplimientos al régimen de libre competencia económica, caso en el cual se estaría presentando una usurpación de funciones que desdibujan la razón de ser de cada una de las entidades y podría reducir la confianza de todos los agentes en la institucionalidad.

1.3. La CRC parte de un diagnóstico predeterminado y supone existencia de coordinación; no es neutral

La CRC está estructurando el observatorio planeado con base en una hipótesis ya anunciada y un diagnóstico predeterminado consistente en que la estructura actual del mercado derivaría en incrementos de precios, coordinación entre agentes, conductas unilaterales y restricciones a insumos mayoristas. El observatorio se está estructurando para buscar de antemano esas situaciones, lo cual ya anuncia desde el inicio que los insumos con los que trabajará (información provista por los operadores) y las fases en que se estructurará se utilizarán para buscar unos resultados específicos, lo que le quita neutralidad al mecanismo de monitoreo.

Causa extrañeza que el regulador manifieste que va a buscar indicios de coordinación y a la vez mantenga incólume la declaratoria de dominancia de COMCEL en el mercado Servicios Móviles¹⁰ cuando, por definición, la dominancia consiste en la posibilidad de un agente de actuar de manera independiente a sus competidores y a los usuarios y determinar las condiciones del mercado, circunstancia que resulta incompatible con la coordinación con otro agente.

En lugar de buscar a toda costa indicios de coordinación o conductas unilaterales contrarias a la libre competencia, la CRC debe enfocar el mecanismo en monitorear el mercado tanto en términos de tarifas y cantidades como en términos de calidad en la prestación de los servicios para analizar si la dinámica de competencia y la regulación han permitido que el sector de telecomunicaciones aumente el bienestar de los consumidores.

Por lo tanto, en lugar de estructurar un proceso con una conclusión anticipada, la CRC debe monitorear el desempeño del mercado para identificar cambios en cualquier sentido sin sesgar el ejercicio con una predeterminación.

1.4. La correlación de precios no equivale a coordinación

La CRC debe tener claridad en que el hecho de que dos o más variables muestren en algún periodo de tiempo una correlación (esto es, que se puedan modificar en la misma dirección o en direcciones opuestas de manera simultánea o de forma secuencial) no significa que exista una causalidad en dicho comportamiento. Si una variable se modifica y otra también lo hace, esto no implica que la primera variable genere cambios sobre la segunda o viceversa, sino que, por ejemplo, puede ocurrir que en realidad no tengan ninguna relación o que exista otros factores que afecta a las dos variables iniciales.

Específicamente sobre precios minoristas de telecomunicaciones en un mercado con alta competencia, la

¹⁰ Declaratoria realizada mediante Resolución CRC 6146 de 2021.



correlación de las tarifas de dos o más operadores puede responder a múltiples variables. Entre estas variables hay muchas externas (no controladas por los operadores) que inciden directamente sobre los costos, como la tasa de cambio, las tasas de interés, los costos de espectro y de energía, la inflación (medida como Índice de Precios al Productor-IPP), el salario mínimo, los desastres naturales¹¹, y las dificultades de orden público¹², entre otras.

Además, las tarifas de un operador se modifican por el entorno del sector, dado que, por ejemplo, una reducción sustancial de las tarifas de un operador genera una reacción competitiva de los demás al verse obligados a ajustar sus precios para no perder clientes de forma masiva a través de la portabilidad. Esto se verifica al observar el ingreso promedio por unidad de consumo (IPROM) de datos móviles de todo el mercado, el cual se redujo en más del 70% en los últimos 5 años y ha bajado para todos los operadores.

Esto se suma a que, en la práctica comercial común en el mercado, se suelen dar campañas comerciales y promociones estacionales que pueden incrementar el tráfico y reducir la tarifa de forma momentánea, como el caso de eventos deportivos, navidad, aniversarios de las marcas, inicio de temporada escolar, carnavales y ferias. En este tipo de eventos también se da una reacción competitiva de reducción tarifaria y, cuanto se acabe la promoción (por el fin del evento o la temporada que la generó) los operadores volverán a la tarifa previa, lo cual podría ser confundido como un incremento concertado.

Por otro lado, el sistema descrito presenta debilidades relacionadas con el análisis del precio nominal de los planes o paquetes, que desconoce que las ofertas comerciales de los operadores tienen muchas variables, incluyendo los patrones de uso por parte del consumidor. Para servicios móviles, se debe tener en cuenta las GB incluidas, los minutos, los SMS, la cobertura, la tecnología disponible¹³, las Apps incluidas para consumo de datos ilimitados, las suscripciones a OTTs, las GB para almacenamiento en la nube, los beneficios en comercios aliados, las GB disponibles para compartir, los servicios adicionales de asistencia, la suscripción a servicios de inteligencia artificial, duración del paquete (en el caso de la modalidad prepago), entre otros, lo que presenta un desafío adicional para la comparación. En cuanto a servicios fijos, se debe tener en cuenta la cobertura, la velocidad de descarga y de carga de internet fijo, la tecnología¹⁴, la cantidad y variedad de canales de televisión, los convenios con comercios y las prestaciones adicionales. Adicionalmente, los operadores también compiten en atención al cliente y agilidad de instalación, todo lo cual incide en los costos y puede afectar por lo tanto la tarifa.

El análisis de la CRC también debe tener en cuenta que los operadores suelen hacer incrementos tarifarios periódicos en distintos momentos del tiempo y de manera escalonada a su base de clientes en atención a factores como la fecha de corte de cada usuario. Esto debe ser evaluado con especial cuidado en el marco del observatorio ya que, por ejemplo, un incremento tarifario de un operador A en un mes determinado podría ser seguido por un incremento de otro operador B en el mes siguiente de conformidad con sus propios criterios internos, sin que implique de ninguna forma un tipo de coordinación. De ahí radica la relevancia previamente

¹¹ Un desastre natural como un terremoto, un huracán o inundaciones pueden afectar el funcionamiento de miles de antenas de servicios móviles y de cables que transportan internet fijo, generando grandes sobre costos para su restablecimiento.

¹² En algunas zonas del país, las condiciones de orden público evitan o dificultan sustancialmente el acceso a lugares donde están infraestructuras de telecomunicaciones, lo cual impacta en costos.

¹³ 4G o 5G.

¹⁴ HFC o fibra óptica.



mencionada de evitar una aproximación ex ante predeterminada para tomar definiciones que requieren evidencia demostrada de comportamientos que trasgreden las normas, eliminando el alto riesgo de generar falsos positivos que afectarán a los operadores, al mercado y a los consumidores.

1.5. La Fase II requiere de un verdadero test de activación

Consideramos que el planteamiento según el cual se daría inicio a la Fase 2 en caso de que en la Fase 1 se encuentren “*desviaciones anómalas en los precios, signos de coordinación tácita, riesgos de margin squeeze o presuntas conductas unilaterales exclusorias*”¹⁵ es demasiado ambiguo e indeterminado, ya que esos conceptos, genéricamente mencionados, resultan muy amplios. Lo mismo ocurre con el análisis numérico que pretende hacer sobre la información detallada de líneas móviles que se reportarán en virtud de la Resolución CRC 8286 de 2026, sobre la que se plantea hacer una “*clusterización e índices de precios*” para calcular “*índices globales y segmentos de precios aislados de mejoras tecnológicas y medición de la dispersión tarifaria*”, así como “*modelos de elección discreta y demanda*” en los que se harían modelos econométricos estructurales”¹⁶. Más allá de simplemente mencionar esos métodos numéricos, el regulador no indica por qué menciona esos métodos y no otros, en qué países del mundo se utilizan dichos mecanismos y por qué son ampliamente aceptados y usados por los reguladores de telecomunicaciones de mayor prestigio.

En su lugar, se debe estructurar el observatorio planteado para que el estándar probatorio de la Fase 1 sea estricto y riguroso, y solo se continúe en caso de que en esa primera etapa se demuestre de manera simultánea la existencia, al menos, de los siguientes elementos:

- Anomalía en el comportamiento de variables de mercado, de conformidad con criterios econométricos ampliamente aceptados alrededor del mundo y previamente establecidos y conocidos por el sector;
- Que dicha anomalía sea suficientemente representativa;
- Que la anomalía evaluada tenga una materialidad demostrada e impacto sustancial sobre el mercado;
- Que se presente en un periodo de tiempo amplio previamente definido;
- Que se evidencie una afectación sustancial en el bienestar de los consumidores;
- Que se demuestre que dicho impacto en el bienestar de los consumidores es una consecuencia directa de la presunta anomalía detectada;
- Se descarten errores en la calidad de los datos;
- No se deba a shocks comunes o eventos externos;
- Se supere una prueba cuantitativa de causalidad;
- Se evalúen situaciones contrafactuales;
- Las medidas regulatorias vigentes sean insuficientes.

Única y exclusivamente si se dan de manera demostrada todos estos elementos, sobre los cuales debería ser informado el operador en cuestión, se justificaría un análisis de mayor profundidad, haciendo la salvedad de que, conforme explicado previamente, se trata de una función ex post atribuida a la SIC.

¹⁵ Documento de creación del Observatorio de Rivalidad Competitiva. Pág. 8.

¹⁶ Documento de creación del Observatorio de Rivalidad Competitiva. Pág. 8.



1.6. Se debe evitar el principal riesgo: falsos positivos en detección de coordinación o conductas exclusorias

La rigurosidad que debe tener el análisis de las variables de mercado por parte de la CRC en el marco del observatorio que se plantea crear está encaminada a evitar a toda costa la materialización del riesgo de encontrar falsos positivos en la detección de coordinación entre agentes o de conductas contrarias a la libre competencia. En esos casos, las cifras llevarían a considerar equivocadamente que existen incumplimientos al régimen de libre competencia económica, lo cual generaría el grave perjuicio de que se limitaría la dinámica comercial de los operadores analizados, bien sea por la eventual adopción de medidas regulatorias, por la imposición de sanciones injustificadas o porque los equipos comerciales de los operadores se verían disuadidos de innovar y generar promociones y ofertas, todo lo cual generaría distorsiones en la competencia y afectaciones a los consumidores.

Además, una intervención ex ante basada en hallazgos que no estén sustentados de manera robusta dificultaría el retorno de las inversiones ya realizadas, lo cual a su vez generaría un grave desincentivo a las futuras inversiones, lo que evitaría que se pueda desplegar redes de fibra óptica (y reemplazar tecnologías anteriores), desplegar la tecnología móvil 5G y hacer expansión de cobertura.

Es pertinente hacer énfasis en lo nocivo que sería un resultado de este tipo sobre el mercado, pues no resulta admisible que, a causa de un análisis carente de las suficientes previsiones técnicas y metodológicas, se afecte al mercado, se vulnere la garantía constitucional a la libertad de empresa y se desincentive la inversión en el sector.

1.7. El Observatorio de Rivalidad Competitiva debe salvaguardar el debido proceso

El diseño del observatorio debe estar encaminado a que, ante cualquier detección de presuntas anomalías en las cifras, antes de que la CRC inicie la formulación de un proyecto regulatorio o decida trasladar información a la SIC, el operador debe conocer todos los pormenores del supuesto hallazgo, de tal forma que pueda ejercer a cabalidad su derecho al debido proceso.

De manera específica, al operador se le debe permitir replicar el ejercicio realizado por la CRC. Para el efecto, se le debe informar cuáles son las cifras y los datos que el regulador usó para llegar a la sospecha de conducta inadecuada, cuál fue la metodología que se utilizó en el marco del observatorio, qué código informático fue empleado para el análisis cuantitativo, cuáles fueron los supuestos tenidos en cuenta por la CRC, cuál es el periodo analizado y el periodo en el cual se da el presunto hallazgo, qué tratamiento estadístico se les dio a los datos atípicos y cuál fue el resultado del análisis de sensibilidad. Todos estos datos se le deben proporcionar para que, tras un tiempo prudencial de análisis, el operador pueda dar las explicaciones que considere pertinentes y esté en capacidad de corregir datos, en caso de ser necesario, y tenga la posibilidad de presentar réplica, aportar pruebas y controvertir el presunto hallazgo del regulador.

En este sentido, resulta bastante preocupante una de las afirmaciones del documento publicado por la CRC, según la cual ***“Las herramientas, variables y metodologías descritas para ambas fases no constituyen un catálogo cerrado ni estático. Por el contrario, el Observatorio se concibe como un mecanismo dinámico y evolutivo, capaz de incorporar progresivamente nuevas métricas a medida que se transformen las***



*dinámicas comerciales*¹⁷ (NFT). La mención anterior significa que el regulador admite que el observatorio que plantea crear evaluará las cifras del mercado con métodos que todavía no conoce, con lo cual se abre la posibilidad de situaciones en las cuales una misma fluctuación de variables del mercado pueden ser consideradas como indebidas en un momento (usando determinadas metodologías) y no serlo en otros periodos, quedando los eventuales hallazgos a la voluntad de los funcionarios de turno y al azar de haber ocurrido en uno u otro periodo. De manera evidente, estas situaciones vulneran de forma directa el debido proceso y el derecho de defensa y afectan la confianza legítima sobre las actuaciones administrativas y el funcionamiento de la CRC, generando una incertidumbre nociva.

2. RESPUESTA A LAS PREGUNTAS ORIENTADORAS

De conformidad con el contexto y los mensajes dados en las secciones anteriores, se da respuesta a las preguntas orientadoras planteadas por el regulador.

Sobre el alcance de las Fases y la activación condicional de la Fase 2: teniendo en cuenta la nueva estructuración de fases basada en la intensidad de los requerimientos de información —donde la Fase 1 integra el monitoreo transaccional y la modelación econométrica, mientras que la Fase 2 se concibe como una etapa condicional desencadenada por alertas tempranas—, ¿considera adecuados los criterios planteados para su activación?

Respuesta de COMCEL: No. De conformidad con lo explicado en este documento, consideramos que los criterios que plantea la CRC para que se active la Fase 2 del Observatorio de Rivalidad Competitiva no son adecuados, ya que resultan amplios e indeterminados y no dan seguridad jurídica a los operadores. Esto se debe a que plantear que la Fase 2 se activaría si en la primera fase, el modelo elegido arroja desviaciones anómalas en las tarifas minoristas, indicios de coordinación entre operadores, riesgos de estrechamiento de márgenes o presuntas conductas contrarias a la libre competencia, como lo pueden ser conductas exclusorias, le permitiría a la CRC iniciar por muchos frentes la Fase 2 sin que el procedimiento exija una prueba rigurosa para demostrar que los hallazgos de la Fase 1 sean certeros e inequívocos, y no se trata de falsos positivos en la detección por efecto de confundir una correlación de tarifas con una coordinación.

En otras palabras, en realidad no existen criterios específicos que darían lugar a iniciar con la Fase 2, dado que con el planteamiento actual pareciera que basta con cualquier tipo de indicio (que podría basarse en una mera correlación de variables) para iniciar esa segunda etapa. Por el contrario, un observatorio correctamente estructurado debe exigir, para la eventual activación de una segunda fase, que en la primera se demuestre la existencia de anomalías de duración considerable conforme con criterios econométricos que hayan sido informados a todo el sector y que tenga las adecuadas previsiones para descartar errores en la calidad de los datos o efectos de datos atípicos. Además, se deben encontrar efectos sobre el mercado en términos de bienestar del consumidor y se debe acreditar el nexo causal entre la presunta anomalía y el daño.

En ese marco, ¿qué variables adicionales de costos operativos/de capital, métricas financieras (márgenes por unidad de negocio) o indicadores de tráfico y saturación de red deberían incorporarse obligatoriamente en la Fase 2 para evaluar la eficiencia técnica, verificar subsidios cruzados y prevenir

¹⁷ Documento de creación del Observatorio de Rivalidad Competitiva. Pág. 8.



cierres de mercado?

Respuesta de COMCEL: La CRC ya cuenta con cifras desagregadas con el suficiente nivel de granularidad para estar en capacidad de realizar análisis pormenorizados del sector, en virtud de los distintos formatos de reporte de información, incluyendo al recientemente creado formato de reporte a nivel detallado de cada línea móvil, creado por la Resolución CRC 8183 de 2026, sumado a la información que todos los años el regulador recopila en virtud del Modelo de Separación Contable (MSC).

Por lo tanto, no existe ningún tipo de necesidad de información adicional que el regulador pueda recopilar en una eventual Fase 2 que, reiteramos, únicamente se debería activar tras superar un riguroso ejercicio cuantitativo y causal al analizar la información de la Fase 1.

Sobre la suficiencia y alcance del monitoreo (Fase 1):

¿Considera que las dimensiones de mercado y las variables seleccionadas en la Fase 1 (facturación, consumos, descuentos, ubicación, empaquetamiento y reporte por línea activa) son suficientes para identificar oportunamente tanto riesgos de coordinación como potenciales conductas unilaterales y abusos de posición de dominio, o existen indicadores transaccionales o técnicos adicionales que el Observatorio deba incorporar obligatoriamente en su monitoreo de los mercados mayoristas y minoristas?

Respuesta de COMCEL: Los reportes de información y el Modelo de Separación Contable ya le proveen al regulador toda la información posible para hacer los monitoreos que considere necesarios. Sin embargo, se reitera que la búsqueda de posibles conductas contrarias a la libre competencia es una atribución legal en cabeza de la Superintendencia de Industria y Comercio y no de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, con lo cual la manera en la que la CRC está planteando el observatorio haría que el regulador pierda foco de sus funciones principales de promoción de la competencia y de la inversión y se podría dar una usurpación de funciones.

Además, la CRC debe tener en cuenta que los Modelos de Separación Contable de los diferentes operadores no son directamente comparables, teniendo en cuenta que, para dar información sobre los ingresos de servicios fijos y móviles, los operadores pueden utilizar distintas metodologías para distribuir los ingresos a cada servicio cuando se consume como parte de un paquete. Esto se suma a que no todos los operadores envían la misma cantidad de información en virtud del Modelo de Separación Contable porque, dependiendo de los ingresos algunos operadores deben remitir el Modelo de Separación Contable en su versión detallada y otros en su versión simplificada¹⁸.

Sobre la robustez y ampliación metodológica en la Fase 1: respecto a las herramientas analíticas incorporadas en la Fase 1 (clusterización de usuarios por canastas de consumo, índices de precios aislados de mejoras tecnológicas y modelos de elección discreta), ¿Qué ampliaciones metodológicas o

¹⁸ De conformidad con el artículo 9.1.2.3. de la Resolución CRC 5050 de 2016, los operadores (PRST y/ OTVS) que en el año anterior hayan generado ingresos iguales o superiores a 1.658.000 SMMLV por la prestación y/o provisión de servicios minoristas y mayoristas, están sujetos a presentar la información de separación contable detallada y, los que no superen esos ingresos, deben remitir la información simplificada.



controles econométricos sugiere para capturar con precisión las preferencias de los usuarios, aislar el efecto de la Portabilidad Numérica Móvil (PNM) frente a las estrategias de retención de los líderes y evitar sesgos de endogeneidad en las estimaciones de demanda?

Respuesta de COMCEL: El regulador se limita a mencionar unos métodos numéricos sin indicar por qué plantea esos y no algunos otros ni mostrar qué reguladores alrededor del mundo los utilizan y por qué se consideran ampliamente aceptados, con lo cual en realidad parecen menciones teóricas en lugar de planteamientos econométricos.

Como se explicó previamente, la Fase 1 debe tener un estándar probatorio estricto para que únicamente se pueda activar la Fase 2 si en la primera fase se demuestre la existencia simultánea de varios elementos: anomalías en el mercado (según criterios ya conocidos y aceptados de qué se entenderá por “anomalía”), que la anomalía tenga una representatividad, materialidad e impactos sustanciales sobre el mercado y los consumidores y tenga una duración amplia, que se demuestre con claridad el nexo causal entre la presunta anomalía y los daños en el mercado, que se superen pruebas estadísticas de calidad de datos y de causalidad, y se demuestre que las medidas regulatorias vigentes son insuficientes. Esta es la metodología que debe ser seguida en la Fase 1.

Sobre el tratamiento de microdatos y asimetría de información: ¿Qué consideraciones técnicas deben implementarse en el procesamiento de la información desagregada por línea o acceso móvil para asegurar que las pruebas de replicabilidad y los análisis de dispersión tarifaria reflejen fielmente la dinámica del mercado, mitigando el riesgo de generar falsos positivos en la detección de posibles exclusiones o estrechamientos de margen (margin squeeze)?

Respuesta de COMCEL: Se reitera que el análisis numérico de las cifras a desarrollarse en la Fase 1 debe tener la mayor robustez econométrica para que las presuntas anomalías derivadas del modelo elegido por la CRC efectivamente existan, generen perjuicios duraderos, demostrados y sustanciales en el mercado y los usuarios y exista una clara causalidad. A nivel de cada línea móvil, se debe tener en cuenta que existen múltiples variables involucradas (GB, minutos, SMS, cobertura, tecnología, Apps ilimitadas, OTTs, almacenamiento en la nube, beneficios en comercios aliados, GB para compartir, servicios adicionales y de asistencia, suscripción a IAs, duración del paquete prepago, etc), y se debe tener presente en qué momento se está evaluando para evaluar el comportamiento en tarifas. El análisis técnico debe por lo tanto incluir variables de control, bandas de tolerancia y análisis de sensibilidad que reflejen de forma adecuada la complejidad de las estrategias comerciales observadas en el mercado y se eviten falsos positivos en la detección de conductas indeseables.

Sobre las relaciones verticales, redes de transporte y ofertas convergentes: En relación con los riesgos de integración vertical y las operaciones de consolidación sobre redes de transporte y fibra óptica, ¿Debería el Observatorio priorizar el diseño de métricas específicas de rentabilidad cruzada o modelos de acceso a la infraestructura de backhaul para medir de forma aislada los riesgos de cierre vertical, ventas atadas en la oferta convergente y su impacto sobre la viabilidad de los retadores e ISP de menor escala?

Respuesta de COMCEL: Lo que el regulador debe priorizar es el análisis de la capacidad de la industria en generar bienestar a los consumidores. Respecto de eventuales integraciones empresariales, dichos procesos



son analizados por la Superintendencia de Industria y Comercio, específicamente por el Grupo de Integraciones Empresariales de la Delegatura para la Protección de la Competencia, que evalúa el efecto sobre la libre competencia que tendría una integración y, en caso de considerarlo apropiado, establece condicionamientos. Se reitera que la CRC ya cuenta con información suficiente proveniente de los reportes periódicos y del Modelo de Separación Contable para evaluar aspectos como rentabilidad cruzada, por lo que no tiene asidero alguno que se pretende idear nuevas métricas o indicadores. Además, la regulación ya incluye obligaciones de acceso a insumos mayoristas, por lo cual no es algo sobre lo que se deba ocupar el observador que se pretende crear.

3. PRINCIPALES CONCLUSIONES

- a) El análisis y detección de coordinación entre agentes y conductas contrarias a la libre competencia es una función ex post de la SIC y no una atribución ex ante de la CRC;
- b) El observatorio planteado no es neutral porque la CRC parte de un diagnóstico predeterminado de existencia de coordinación;
- c) La declaratoria de dominancia persistente en servicios móviles es incompatible con la coordinación entre agentes;
- d) el regulador debe publicar de forma transparente las hipótesis nulas, los criterios para aceptarlas o rechazarlas, los umbrales cuantitativos, las pruebas de robustez y los mecanismos cuantitativos y econométricos que se utilizarán para evaluar la causalidad;
- e) La correlación de variables no implica coordinación entre agentes;
- f) Los costos y las tarifas de telecomunicaciones responden a decenas de variables, lo que se suma a la reacción competitiva natural del mercado y a las estrategias comerciales de los agentes;
- g) Para activar la Fase 2, en la Fase 1 se debe demostrar económicamente que existen anomalías sustanciales de considerable duración y con impacto en el mercado y los consumidores, además de acreditar el nexo causal;
- h) Se debe evitar la materialización del riesgo de falsos positivos en la detección de conductas contrarias a la libre competencia, lo cual tendría enormes efectos negativos sobre la dinámica comercial y la competencia en el mercado;
- i) El observatorio planteado debe respetar el debido proceso y el derecho de defensa y permitir que los operadores conozcan qué presuntas conductas encontró el regulador y puedan analizarlas y controvertirlas.

Cordialmente,

Firmado por:

C8E4C986876A45F

SANTIAGO PARDO FAJARDO

Director Corporativo Jurídico y Sostenibilidad

Inicial